
641ª sesión plenaria

Diario CP N° 641, punto 7 del orden del día

**DECISIÓN N° 761
ENMIENDA DEL ESTATUTO Y DEL
REGLAMENTO DEL PERSONAL**

El Consejo Permanente,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11.01 del Estatuto del Personal,

Teniendo en cuenta la labor llevada a cabo en orden al fortalecimiento de la eficiencia, la eficacia y la transparencia de la OSCE,

Tomando nota de los documentos CIO.GAL/20/06, CIO.GAL/120/06, CIO.GAL/133/06 y CIO.GAL/161/06,

Al añadir una nueva cláusula general en el marco del artículo I del Estatuto del Personal,

1. Decide agregar la siguiente cláusula al Estatuto del Personal:

Cláusula 1.07

Reasignación de puestos de plantilla

Los gestores de fondo están facultados para trasladar, con carácter temporal y de emergencia y en el marco del mandato del respectivo Fondo de la OSCE, hasta un diez por ciento de los titulares de puestos de plantilla en el interior de cada programa, así como de un programa a otro, obrando con el margen de flexibilidad que sea necesario para responder a toda situación excepcional, particularmente en lo concerniente a tareas de prevención de conflictos y de gestión de crisis, así como con miras a obtener una gestión más eficiente de los recursos humanos de que se disponga. Antes de trasladar a un miembro adscrito del personal, se deberá consultar al respecto con el país autor de su adscripción. Dicho traslado deberá efectuarse a la luz de la experiencia profesional, de los antecedentes y de la formación del miembro del personal trasladado, y sólo podrá efectuarse por un plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual dicho traslado deberá ser aprobado por el Consejo Permanente en el marco del proceso de preparación del presupuesto ordinario de la OSCE o de su revisión de mitad de ejercicio, y deberá ser conforme a toda regla aplicable del Reglamento Financiero, y en particular a lo dispuesto en su regla 3.02. Los traslados así efectuados no deberán elevar el

gasto global presupuestado para el Fondo de la OSCE en cuyo marco se efectúen. Los jefes de institución y de misión deberán consultar con el Secretario General antes de trasladar algún miembro de su personal.

Respecto de la cláusula 2.09 del Estatuto del Personal,

2. Aprueba la enmienda adjunta del Estatuto y del Reglamento del Personal de la OSCE concerniente a la conceptualización del lugar de una misión por razón de la autorización otorgada o no al funcionario para acudir a su lugar de destino acompañado por su familia.

Cláusula y regla del Estatuto y del Reglamento del Personal actuales	Cláusula y regla del Estatuto y Reglamento de Personal enmendados
<p>Cláusula 2.09 Responsabilidad respecto de la familia del funcionario en determinados lugares de destino</p> <p>Todo miembro de misión de categoría internacional será plenamente responsable de su familia en su lugar de destino. El Secretario General determinará, en consulta con el respectivo jefe de misión, cuáles son los lugares de destino a los que los miembros de misión de categoría internacional no deberán llevar sus familias. Dichos miembros no gozarán, en ningún caso, de beneficio o derecho alguno dimanante de la presencia de familiares suyos en dicho lugar de destino.</p> <p>Regla 2.09.1 — Responsabilidad respecto de la familia del funcionario en determinados lugares de destino</p> <ul style="list-style-type: none">a) No se permitirá que los miembros de misión de categoría internacional establezcan a sus familias en un lugar de destino que haya sido declarado lugar no seguro para establecer a la familia.b) En todo supuesto en que un lugar de destino en donde un miembro de misión de categoría	<p>Cláusula 2.09 Conceptuación del lugar de destino a efectos de la familia del funcionario</p> <p>Todo miembro de misión de categoría internacional podrá establecer su familia en ciertos lugares de destino. El Secretario General determinará, en consulta con el respectivo jefe de misión, cuáles son los lugares de destino a los que los miembros de misión de categoría internacional no podrán llevar sus familias.</p> <p>Regla 2.09.1 — Conceptuación del lugar de destino a efectos de la familia del funcionario</p> <ul style="list-style-type: none">a) No se permitirá que los miembros de misión de categoría internacional acudan con sus familias a un lugar de destino que haya sido declarado lugar no seguro para establecer a la familia.b) Los familiares que acudan a un lugar de destino en el que su presencia esté autorizada, gozarán del derecho al servicio de evacuación de emergencia prestado por la Organización, caso de ser necesario. Los miembros de misión de categoría internacional

<p>internacional haya establecido a su familia sea declarado subsiguientemente lugar no seguro para la familia, dicho miembro de misión deberá trasladar inmediatamente a su familia fuera de dicho lugar.</p> <p>c) Todo miembro de misión de categoría internacional que establezca a su familia en un lugar de destino declarado como lugar no seguro, o que no la traslade fuera de dicho lugar una vez que haya sido declarado lugar no seguro, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario.</p> <p>d) Todo miembro de misión de categoría internacional cuya familia esté establecida o de visita en su lugar de destino asumirá plena responsabilidad por su familia, así como de su evacuación en caso de urgencia.</p> <p>e) La presente regla será aplicable también a los jefes de misión.</p>	<p>no percibirán ningún derecho o emolumento por razón de la presencia de su familia en el lugar de destino.</p> <p>c) Todo miembro de misión de categoría internacional que establezca a su familia en un lugar de destino declarado no seguro, o que no la traslade al ser declarado dicho lugar no seguro, será objeto de medidas disciplinarias.</p> <p>d) Todo miembro de misión de categoría internacional cuya familia esté establecida en su lugar de destino, o que le esté visitando en dicho lugar, deberá hacerse plenamente responsable de su familia, salvo para fines de evacuación en situaciones de urgencia.</p> <p>e) En el contexto de los apartados a) a d) de la presente regla, la OSCE será quien determine la situación de emergencia en función del estado de seguridad del país anfitrión.</p> <p>f) Lo dispuesto en la presente regla será también aplicable a los jefes de misión.</p>
--	---